



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 909-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 909-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE ARCHIVO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2021.- Las 10h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** El Memorando Nro. TCE-FM-2021-0335-M; **b)** El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0291-M; y, **c)** El escrito s/n suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y sus adjuntos, recibidos en la Secretaría General de este Tribunal el 29 de octubre de 2021.

### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de septiembre de 2021, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el mismo que contiene una denuncia en contra de la abogada Cinthia Pamela Rivera Villota, responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, lista 33, y, del señor Omar Román Núñez Tubón, representante legal de la referida organización política, para el proceso de Elecciones y CPCCS 2019, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. (f. 137)
2. Luego del sorteo efectuado el 28 de septiembre de 2021, le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 909-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 29 de septiembre de 2021. (fs. 145 y 144)
3. Mediante auto de sustanciación fechado y notificado el 25 de octubre de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso a la denunciante, en el término de dos días:

*1. Acreditar la calidad en la que comparece.*

*2. Precisar el lugar donde se citará a los denunciados, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*

*Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado y dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.*



4. Conforme se constata de las razones sentadas por la secretaria relatora de este despacho, el auto de sustanciación fechado 25 de octubre de 2021 por el cual dispuso a la accionante aclarar y completar su denuncia, fue publicado en la página web institucional y notificado en la misma fecha a las 14h57, a la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su abogado patrocinador, a las direcciones de correo electrónico: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec) y [rodrigobustos@cne.gob.ec](mailto:rodrigobustos@cne.gob.ec) (f. 148).
5. Con memorando Nro. TCE-FM-2021-0335-M de 28 de octubre de 2021, solicité al abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, *"certificar si dentro de la causa 909-2021-TCE, la denunciante magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial de Tungurahua, ingresó a través de Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación"*. (f. 149)
6. A través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0291-M de 28 de octubre de 2021, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral **certificó** que, desde el 25 de octubre de 2021, hasta las 15h01 del 28 de octubre de 2021, no ha ingresado documento alguno suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, dentro de la causa No. 909-2021-TCE. (f. 150)
7. El 29 de octubre de 2021, a las 14h30, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, y su abogado patrocinador, con el que afirma dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 25 octubre de 2021. El escrito se recibió en este despacho en la misma fecha, a las 16h28. (fs. 159 a 161)

#### **CONSIDERACIONES**

8. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*<sup>1</sup>
9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero, que en las causas contencioso electorales se observarán las garantías del debido proceso.
10. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que de no darse cumplimiento al auto con el que el juez mande a ampliar o completar la denuncia, se dispondrá su archivo.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 909-2021-TCE

11. La denunciante remitió a este Tribunal el 29 de octubre de 2021, un escrito con el que asegura dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación dictado el 25 de octubre de 2021; sin embargo, de la razón de notificación sentada por la secretaria relatora de este despacho, el referido auto de sustanciación fue notificado en debida forma a la accionante el mismo 25 de octubre de 2021; consecuentemente, la directora de la delegación Provincial Electoral de Tungurahua, presentó su escrito con posterioridad al fenecimiento del término de dos días concedido en dicho auto, esto es, el 28 de octubre de 2021.
12. De lo expuesto se colige que la accionante directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, no cumplió dentro del término establecido, con lo dispuesto en el auto de sustanciación fechado 25 de octubre de 2021, en el cual se le ordenó aclarar y completar su denuncia, a pesar de haber sido advertida, que con el incumplimiento de lo señalado se dispondría el archivo de la causa.

#### **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, de las que se desprende la presentación extemporánea del escrito por el cual la denunciante debía aclarar y completar su denuncia, conforme lo dispuesto por este juzgador en auto de sustanciación emitido dentro de la presente causa el 25 de octubre de 2021, **dispongo:**

**PRIMERO:** El **archivo** de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, la secretaria relatora de este despacho proceda con el desglose de los documentos originales que forman parte del expediente de la presente causa, para su devolución a la denunciante y, conservando copias certificadas de los mismos.

**TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec); [rodrigobustos@cne.gob.ec](mailto:rodrigobustos@cne.gob.ec)

**CUARTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



*Justicia que garantiza democracia*

